



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Seis (6) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Vientiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00488 00			
DEMANDANTE	Claudia Patricia Rodríguez Castilla	DOC. IDENT.	C.C. 51.700.832
DEMANDADO	Colpensiones y Protección S.A.		
PRETENSIÓN	Ineficacia del Traslado- Pensión de Vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda en término. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE, como apoderada principal del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderado sustituto a ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MANUELA QUEVEDO CARDONA, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. Respetto de Protección S.A.

- a. Respetto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 9, 14, 16, 17 y 18 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos.

2. Respetto de Colpensiones.

- a. Respetto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos contenidos en el acápite denominado “OMISIONES” de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos.
- b. No fue allegado el expediente administrativo de la demandante como medio probatorio relacionado en el acápite de pruebas.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término no superior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE MAYO DE 2024
Por ESTADO N.º 030 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c09a69bf78050605d0b066529f4a2d6727fb32ed38e4144c3a50cfdd96ce9a95**
Documento generado en 22/05/2024 12:06:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>